

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 7567/2023-CR**, Ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la Seguridad Ciudadana
2. **Proyecto de Ley 10266/2024-CR**, Ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y efectividad en la lucha contra la criminalidad.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en abstención el señor congresista Acuña Peralta, Héctor Segundo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. **El Proyecto de Ley 7567/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 12 de abril de 2024, por el congresista Luis Cordero Jon Tay, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, posteriormente fue decretado el 16 de abril de 2024, para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
2. **El Proyecto de Ley 10266/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 19 de febrero de 2025, por el congresista Héctor Valer Pinto, del Grupo Parlamentario Somos Perú, fue decretado el 19 de febrero de 2025, para

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

Cuadro Nº 01 Proyectos de Ley Presentados.

Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a las Comisiones	Decretada a comisión	
			Primera	Segunda
7567/2023-CR	12 de abril de 2024	16 de abril de 2024	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas	Presupuesto y Cuenta General de la República
10266/2025-CR	19 de febrero de 2025	19 de febrero de 2025	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas	Presupuesto y Cuenta General de la República

1.2. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del presente Periodo Parlamentario (2021-2026) no se han presentado, dictaminado o aprobado iniciativas que fueron decretadas para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1.- Proyecto de Ley 7567/2023-CR, Ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana. La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y PROPONE MEDIDAS A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú - PNP y proponer diversas medidas excepcionales, necesarias y urgentes que coadyuven a su proceso de reforma.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad que el Estado canalice sus recursos para la dotación de mayores efectivos policiales, mejor y moderna indumentaria, armamento, municiones, mayor cantidad de patrulleros, y la construcción e implementación de más comisarias, a fin de combatir la delincuencia común y garantizar el derecho fundamental a la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú - PNP por el periodo de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del consejo de ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, podrá prorrogar por única vez, por plazo adicional la declaratoria de emergencia.

Artículo 4. Medidas para consolidar a la Policía Nacional del Perú

Durante la declaratoria de emergencia se implementan diversas medidas institucionales, legislativas, operativas y financieras, tales como:

4.1. El Ministerio del Interior y las Escuelas de Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú, modifican su manual de organización y funciones — MOF, Cuadro de Asignación de Personal — CAP y su Presupuesto Analítico de Personal — PAP, a fin de incorporar progresivamente nuevo personal e ingresantes a las escuelas policiales para el periodo 2024-2026, para cubrir el déficit de personal policial sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio del Interior, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

4.2. Priorización para la dotación y modernización del parque automotor de la Policía Nacional del Perú, adquiriéndose nuevas unidades de camionetas, automóviles y motocicletas destinadas al patrullaje.

4.3. Priorización para la adquisición de nuevos y modernos equipos de indumentaria, armamento y municiones que permitan proteger al efectivo policial y repeler la delincuencia.

4.4. La construcción e implementación de comisadas y puestos policiales a nivel nacional, priorizando aquellas regiones que han sido declaradas en estado de emergencia o presentan mayores índices de inseguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Autorízase al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios a fin de implementar lo dispuesto en el marco de la presente Ley."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

2.2.- Proyecto de Ley 10266/2024-CR, Ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y efectividad en la lucha contra la criminalidad.

La iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

***"LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y
DISPONE MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y
EFECTIVIDAD EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD***

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú (PNP) y disponer medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional, modernización operativa y mejora de su infraestructura con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y combatir eficazmente el crimen organizado y la delincuencia común en el territorio nacional.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la seguridad pública mediante el fortalecimiento de la capacidad operativa y logística de la PNP, asegurando una dotación adecuada de personal, equipamiento, infraestructura, formación y recursos tecnológicos que permitan mejorar su eficiencia en la prevención, investigación y lucha contra la criminalidad.

Artículo 3. - Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú por un período de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los titulares del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros, podrá prorrogar la declaratoria de emergencia por un período adicional de hasta doce (12) meses.

Artículo 4. - Medidas para el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú
Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Durante la declaratoria de emergencia, se implementan las siguientes medidas:

4.1. Reestructuración y fortalecimiento institucional

a) Modificación de los Manuales de Organización y Funciones (MOF), Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

la PNP, a fin de incorporar nuevos efectivos policiales.

b) Fortalecimiento de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales de la PNP, con un programa de modernización curricular enfocado en la especialización y capacitación continua.

4.2. Dotación de recursos humanos y materiales

- a) Ampliación de la convocatoria de ingreso a la PNP con incentivos para postulantes y reenganche de efectivos en retiro bajo condiciones específicas.*
- b) Priorización de la adquisición y distribución de equipamiento táctico, vehículos de patrullaje, armas de última generación y municiones.*
- c) Implementación de sistemas de vigilancia tecnológica con cámaras de reconocimiento facial, drones de patrullaje y centros de control interconectados con los gobiernos locales y regionales.*

4.3. Infraestructura y modernización

- a) Construcción, mejoramiento y equipamiento de comisarías en todo el territorio nacional, priorizando las regiones con mayor índice de criminalidad.*
- b) Implementación de laboratorios de criminalística y tecnología forense en cada región para el análisis e investigación de delitos de alta complejidad.*

4.4. Gestión presupuestaria y financiamiento

- a) Se autoriza al Ministerio del Interior y a la PNP a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- b) Se faculta a los gobiernos regionales y locales a destinar recursos del canon, sobrecanon, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y Fondo de Compensación Regional (FONCOR) al financiamiento de proyectos de seguridad ciudadana en coordinación con la PNP.*

4.5. Supervisión y control

- a) Se crea una Comisión Ad Hoc encargada del seguimiento y supervisión de las contrataciones directas realizadas en el marco de la emergencia, conformada por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- b) Al término del periodo de emergencia, la Comisión Ad Hoc presentará un informe detallado al Congreso de la República sobre las inversiones y adquisiciones efectuadas.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Tesoro Público, salvo en los casos en que se autorice expresamente mediante ley de presupuesto o norma complementaria.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se autoriza al Ministerio del Interior a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley, conforme a la normativa vigente en materia de ejecución presupuestaria.

TERCERA. – EVALUACIÓN DEL IMPACTO

El Ministerio del Interior presentará informes trimestrales al Congreso de la República sobre el avance en la implementación de las medidas establecidas en la presente ley."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio de los Proyectos de Ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 02 Solicitudes de Opinión a Entidades Públicas Involucradas

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
7567/2023-CR	OFICIO-04582-2023-2024- CPCGR-JEJO-CR-PNP-25-04-2024 PL 7567	Policía Nacional del Perú	17.05.2024
	OFICIO-04581-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MININTER-25-04-2024 PL 7567	Ministerio del Interior	17.05.2024
	OFICIO-04580-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MEF-25-04-2024 PL 7567	Ministerio de Economía y Finanzas	17.05.2024
10266/2024-CR	OFICIO-02232-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-AMPE-26-02-2025 PL 10266[R]	Asociación de Municipalidades del Perú	10.03.2025
	OFICIO-02233-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-ANGR-26-02-2025 PL 10266[R]	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	10.03.2025
	OFICIO-02234-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-CGR-26-02-2025 PL 10266[R]	Contraloría General de la República	10.03.2025
	OFICIO-02235-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-26-02-2025 PL 10266[R]	Ministerio de Economía y Finanzas	10.03.2025
	OFICIO-02236-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MININTER-26-02-2025 PL 10266[R]	Ministerio del Interior	10.03.2025

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión institucional

Para el Proyecto de Ley N° 7567/2023-CR, no se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión, sin embargo, de oficio la Cámara de Comercio de Lima, remitió opinión sobre la iniciativa legislativa.

Asimismo, para el Proyecto de Ley N°10266/2024-CR, solo se ha recibido una respuesta a las solicitudes de opinión, por parte de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

3.3. Contenido de la remisión de opinión

Remite opinión institucional sobre los Proyectos de Ley y Dictamen sobre seguridad ciudadana en el marco de la Mesa de Trabajo "Seguridad Ciudadana: Tarea que nos une".

La opinión remitida luego del análisis del Proyecto Legislativo N° 7567/2024-CR, remitimos nuestra la Cámara de Comercio emite opinión favorable: **"... en tanto la reforma de la Policía Nacional del Perú requiere de medidas urgentes vinculadas a cerrar el cierre de brechas en infraestructura vinculada a seguridad ciudadana"**.

La opinión favorable se sustenta en lo siguiente, entre otros:

- Asimismo, de acuerdo con una encuesta de IPSOS, realizada a inicios del 2024, un 76,3 % de la población a nivel nacional, considera que la seguridad ciudadana ha empeorado a lo largo del último año. Frente a los elevados índices de criminalidad, a lo largo del año 2021, se han declarado en Emergencia nueve distritos del país. Sin embargo, fuera de lograr los alcances propuestos, los niveles de inseguridad ciudadana aumentaron en 6,5 y 5,2 puntos porcentuales sólo en Lima y Callao.
- Ahora bien, el cuerpo policial integrado en nuestro país no cuenta con las especificaciones establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual señala que cada país debería tener un agente policial por cada 250 o 300 habitantes, mientras que, en nuestro país, tenemos un policía por cada 500 habitantes.
- Uno de los mayores retos que enfrenta la Policía es el déficit de personal policial en las comisarías a nivel nacional. De acuerdo con el contexto actual, se requiere aumentar la población policial en 50 mil, para responder a una necesidad de primer orden, toda vez que del periodo del 2002 al 2022 se han retirado un promedio de 52 mil efectivos, dejando una cifra total de 132,000
- La deficiencia institucional no solo afecta al personal policial involucrado, sino también a la infraestructura policial a nivel nacional, pues de acuerdo con el Ministerio del Interior, solo en el año 2022, de las 1323 comisarías a nivel nacional 926 comisarías se encontrarían en estado crítico siendo las provincias de Madre de Dios, Ucayali y Ayacucho las más afectadas con más del 80% de comisarías en malas condiciones
- Los elevados porcentajes de infraestructura en mal estado y carencia de servicios básicos a nivel nacional de la PNP han sido identificados por la Contraloría General de la República, que, hasta mayo del presente año, ha emitido 1340 Informes de Control individuales en los cuales se detallan más de 8 mil situaciones adversas detectadas en comisarías referidas al mal estado de la infraestructura, equipamiento y servicios policiales de las comisarías, y el estado de escuelas PNP.
- A modo de ejemplo, el Informe N° 001-2024-CG/SIE-SOP detalla que, con relación al equipamiento policial en comisarías a nivel nacional, se advirtieron que 463 no cuentan con alcoholímetros, 536 no cuentan radios móviles TETRA para estar intercomunicados, 452 no cuentan con escudos de protección, 63 no cuentan con varas de ley, 34 carecen de chalecos antibalas y 18 de grilletes.

P.L.7567/2023-
CR.
Cámara de
Comercio de
Lima

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

- Ahora bien, tomando en cuenta la situación de inseguridad ciudadana, el 25 de octubre de 2023, a través del Decreto Legislativo N° 1579, se facultó a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon para el financiamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluyó infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado la Policía Nacional del Perú.
- La emisión del mencionado Decreto Legislativo se justificó en los altos índices de inseguridad ciudadana, los cuales eran visibles con la declaración de emergencia de una serie de distritos a nivel nacional. Asimismo, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a los gobiernos locales la prestación del servicio de seguridad ciudadana, cuya competencia implica que son responsables de plantear y ejecutar estrategias que contribuyan con un modelo de convivencia democrática, igualitaria, solidaria, justa y libre de violencia.
- En este sentido, podemos afirmar que la ejecución del canon, sobrecanon y regalías no llegan al 100% en ningún gobierno subnacional. Según un estudio por Comex Perú, en el 2022 solo el 68% del presupuesto por concepto de canon fue usado por los gobiernos subnacionales (19,534 millones de soles): 36%, 48% y 49% siendo los porcentajes de ejecución del canon más bajos.



P.L. 10266/2024-CR
Asociación de
Municipalidades del
Perú-AMPE

1.- La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, remite adjunto al Oficio N° 00117-2025-AMPE/P, copia el informe N°0101-2025-AMPE/AJ de Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, en el que emiten respuesta a opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°10266/2024-CR, el mismo que concluye en lo siguiente: "La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), en diversas oportunidades, ha emitido pronunciamientos respecto a proyectos legislativos relacionados con el canon, sobre Canon y la seguridad ciudadana. En este sentido, AMPE manifiesta su respaldo siempre que dichas iniciativas se enmarquen en el respeto a la autonomía de los gobiernos locales, se limiten a las competencias que les son propias y no generen cargas económicas adicionales que comprometan la sostenibilidad financiera de las municipalidades.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 1618: Actualiza la Ley N° 27933, 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo 001-2025-IN: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo 0011-2014-IN, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1618.

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido las correspondientes fórmulas legales, sus exposiciones de motivos donde se formulan los problemas que procuran resolver, los antecedentes legislativos, los efectos de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, sus secciones de análisis costo beneficio y se consignan su relación con el Acuerdo Nacional.

5.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993. Asimismo, está previsto en el Reglamento del Congreso.

Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

5.3. Análisis Técnico

Con relación a los proyectos de ley materia del análisis presente, ambos tienen en común, declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú (PNP) y disponer medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional, modernización operativa y mejora de su infraestructura con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana.

5.3.1. Problemática planteada en las iniciativas legislativas

a) Proyecto de Ley 7567/2023-CR, que dispone ley que declara en emergencia la Policía Nacional del Perú y propone medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que se pretende resolver, se señala:

"(...)

"Una preocupación latente y constante en nuestro país, tanto para las autoridades públicas, los operadores jurídicos y, principalmente, para nuestra población es sin duda la inseguridad ciudadana y el incremento de los índices de criminalidad en nuestro país durante los últimos años".

(...)

"Sumado a este grave problema social, no es nuevo para nadie, las falencias y deficiencias que sufre nuestra institución policial. Lamentablemente la capacidad operativa de la Policía Nacional de Perú no es la más adecuada, ya que las Comisarias de las diferentes regiones del país no cuentan con el número suficiente de efectivos policiales, ni tienen los vehículos necesarios para patrullar cada localidad en proporción a la población de cada jurisdicción, y los que tienen, en muchos casos, están inoperativos. Asimismo, la infraestructura de muchas dependencias policiales se encuentra en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

deficiente estado de conservación, y no cuentan con el equipamiento ni la implementación necesaria para cumplir cabalmente sus funciones".

(...)

"Esto, entre otros factores, nos lleva a contar con una policía nacional con inadecuada capacidad operativa, lo que se traslada a un deficiente cumplimiento de sus funciones, no logrando a plenitud cumplir las funciones encomendadas por nuestra Constitución Política como es el mantenimiento del orden interno y garantizar la seguridad ciudadana".

(...)

"En esa línea, es que debemos proponer soluciones inmediatas pero efectivas que traten de abordar el problema materialmente, con la aplicación de medidas excepcionales y urgentes, a fin de lograr una flexibilización de los requisitos para la rápida implementación y contrataciones de bienes y servicios que permitan la dotación y modernización de nuestra Policía Nacional del Perú, una de las instituciones más importantes para la consolidación del Estado de Derecho, para que pueda cumplir cabalmente con el encargo constitucional de mantener el orden interno y preservar la seguridad pública".

(...)

"En ese entendido, es que proponemos declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú — PNP y proponer diversas medidas excepcionales, necesarias y urgentes que coadyuven a su proceso de reforma, a fin de canalizar los recursos públicos para la dotación de mayores efectivos policiales, mejor indumentaria, armamento, municiones, mayor cantidad de patrulleros, y la construcción e implementación de más comisarias, a fin de combatir la delincuencia común y garantizar el derecho fundamental a la seguridad Ciudadana".

(...)

"Nuestra Constitución Política encarga esta función a la Policía Nacional, quien tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; así como vigila y controla las fronteras. Estas funciones han sido contempladas en el artículo 166 de la Constitución Política y, como se observa, está encargada constitucionalmente a la Policía Nacional del Perú y en términos gubernativos es el Ministerio del Interior quien debería trazar políticas públicas que permitan un óptimo funcionamiento de este órgano operativo".

(...)

"... la seguridad ciudadana se entiende como un concepto instrumental para la realización de los derechos fundamentales, y esto implica que la satisfacción de la seguridad ciudadana servirá para la satisfacción de nuestros demás derechos, ahí radica su importancia".

(...)"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

b) Proyecto de Ley 10266/2024-CR, Ley que declara en emergencia a la Policía Nacional del Perú y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y efectividad en la lucha contra la criminalidad.

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que se pretende resolver, se señala:

"(...)

La seguridad ciudadana es un pilar fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de la sociedad. La creciente incidencia de delitos, la presencia del crimen organizado y las limitaciones operativas de la Policía Nacional del Perú (PNP) han generado una preocupación constante en la ciudadanía y en las instituciones del Estado. La función policial, encargada de garantizar el orden interno y la protección de los derechos fundamentales, enfrenta desafíos estructurales y operativos que afectan su capacidad de respuesta ante la criminalidad.

(...)

"En este contexto, resulta imperativo adoptar medidas legislativas que permitan fortalecer a la PNP, dotándola de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y normativos necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones. La presente ley establece un marco de emergencia para la institución policial con el objetivo de implementar reformas estructurales y operativas que optimicen su desempeño en la lucha contra la delincuencia y refuercen su rol como garante de la seguridad pública".

(...)

"La declaratoria de emergencia de la PNP busca agilizar los procesos administrativos y presupuestarios, permitiendo la ejecución inmediata de acciones destinadas a su modernización y fortalecimiento. Asimismo, se establecen disposiciones orientadas a mejorar la formación y especialización del personal policial, incrementar su capacidad de despliegue operativo y optimizar la infraestructura y equipamiento institucional"

(...)

"La seguridad ciudadana en el Perú se encuentra en una crisis sin precedentes, caracterizada por el incremento de la criminalidad organizada, el auge de la violencia delictiva y la ineficiencia de los mecanismos de respuesta del Estado. Los delitos de sicariato, extorsión, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de drogas y el accionar de mafias vinculadas a la minería ilegal y al crimen cibernético han superado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP), generando una sensación de impunidad y desprotección en la población".

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

"En los últimos cinco años, el país ha registrado un-alarmante incremento de delitos violentos, evidenciado en estadísticas oficiales de la Policía Nacional del Perú y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Según los reportes de criminalidad del 2024, el Perú ha experimentado un aumento del 27% en homicidios con arma de fuego respecto al 2023, con un total de 2,126 asesinatos registrados en el año. De estos casos, 1,125 corresponden a ejecuciones bajo la modalidad de sicariato, fenómeno delictivo que se ha consolidado como una de las principales amenazas a la seguridad pública, con redes criminales operando en las regiones de Lima, Callao, La Libertad, Piura e Ica, donde se concentra el 70% de los homicidios a nivel nacional".

(...)

"El crimen organizado no solo ha escalado en términos de violencia, sino que ha logrado infiltrarse en sectores estratégicos de la economía nacional, como la minería ilegal, el narcotráfico, el tráfico de terrenos y la importación de armas. En regiones como Madre de Dios, Puno, Huánuco y Cusco, la minería ilegal financia organizaciones criminales que no solo operan al margen de la ley, sino que han creado sistemas de control territorial mediante el uso de sicarios y redes de corrupción dentro de las propias fuerzas del orden".

(...)

"Frente a este panorama, la Policía Nacional del Perú enfrenta graves deficiencias operativas y estructurales que limitan su capacidad de respuesta ante la criminalidad. Entre los principales problemas se identifican":

"Falta de efectivos policiales: Actualmente, el país cuenta con alrededor de 140,000 efectivos policiales, pero de estos, solo el 40% está en labores operativas, mientras que el resto desempeña funciones administrativas. La relación policía ciudadano está por debajo del estándar recomendado por la ONU de tres policías por cada 1,000 habitantes, generando una grave limitación en la cobertura de patrullaje y control del orden público"

"Infraestructura deficiente: Un alto porcentaje de comisarias en el país operan en condiciones precarias. En distritos con alta incidencia delictiva, como San Juan de Lurigancho, Callao y Trujillo, muchas dependencias policiales carecen de recursos básicos, equipamiento adecuado y unidades de patrullaje en condiciones óptimas".

"Falta de modernización tecnológica: El país no cuenta con un sistema de vigilancia integral que permita la identificación y seguimiento de criminales en tiempo real. Las cámaras de reconocimiento facial, el uso de drones para patrullaje y las bases de datos interconectadas entre instituciones del sistema de justicia son herramientas ausentes en la lucha contra el crimen".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

"Baja especialización de la PNP: La capacitación en inteligencia criminal y análisis forense sigue siendo insuficiente. Enfrentar redes de crimen organizado requiere unidades de investigación altamente especializadas, con agentes formados en estrategias de infiltración, ciberseguridad y técnicas avanzadas de recolección de evidencia digital".

"Deficiencias en el marco legal: La actual normativa en materia de seguridad y persecución del delito presenta vacíos que dificultan la implementación de medidas efectivas contra el crimen organizado. Las restricciones en el uso de la prisión preventiva, la falta de mecanismos de cooperación internacional más ágiles y la burocracia en la asignación de recursos policiales son factores que afectan negativamente la lucha contra la delincuencia".

(...)

La falta de medidas inmediatas para fortalecer a la Policía Nacional del Perú y enfrentar la crisis de seguridad ciudadana puede traer graves consecuencias:

- *Aumento del poder del crimen organizado, con un mayor dominio territorial y una progresiva erosión de la autoridad del Estado.*
- *Escalada de la violencia urbana, con un incremento en el número de homicidios, extorsiones y secuestros.*
- *Mayor percepción de impunidad, lo que llevaría a una creciente desconfianza en las instituciones encargadas de la seguridad.*
- *Impacto económico negativo, ya que la inseguridad ciudadana desincentiva la inversión, afecta el comercio y genera sobre costos en las actividades productivas."*

5.4. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

Los dos (2) proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, tienen un denominador común (conexidad): Plantean declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú (PNP) y disponer medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional, modernización operativa y mejora de su infraestructura con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana.

5.4.1 Exposición de motivos

5.4.1.1 Definiciones con relación a Seguridad Ciudadana.

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0030 – PP 0030: Tiene la denominación: "Reducción de los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"; Es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que ha

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

identificado como problema: "Incremento de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", y que busca el siguiente resultado específico "Reducir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana". La entidad responsable del Programa Presupuestal es la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, y participan en su ejecución los 03 niveles de gobierno.

PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD: *la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo. En este contexto, se consideran el robo a la vivienda, robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes del vehículo automotor (faros, llantas, aros, etc.), robo de motocicleta, mototaxi, bicicleta, robo de dinero, cartera, celular, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro de su hogar, ofensas sexuales (acoso, abuso, violación, etc.), secuestro u otro (robo de negocio, extorsión, estafa, etc.); en cualquier lugar durante el periodo de referencia (próximos doce meses)¹; como consecuencia del incremento de las tasas de victimización e incremento de los hechos delictivos.*

ESTADO DE EMERGENCIA: Es un estado de excepción, previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Allí se establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretarlo, por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso, las situaciones que pueden justificar una declaratoria de emergencia son: perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; las consecuencias en el territorio declarado en emergencia son: se restringir el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito.

El estado de emergencia tiene un plazo máximo de sesenta días. Si se necesita extender este periodo, es necesario emitir un nuevo decreto. Durante el estado de emergencia, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas pueden asumir el control del orden interno, según lo disponga el Presidente de la República.

5.4.1.2 Contexto

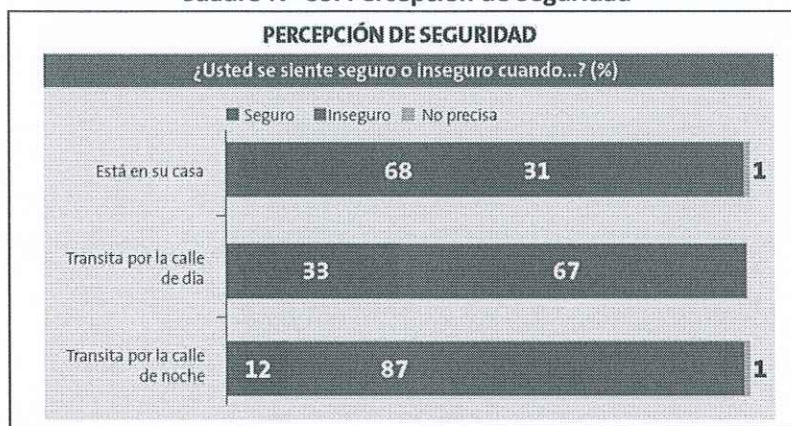
La encuesta realizada por Ipsos para Perú²¹, que fuera publicada en marzo del año 2024², muestra cifras preocupantes, respecto a la percepción de la inseguridad ciudadana que, para efectos de la presente propuesta legislativa, ponemos en relevancia los siguientes escenarios de inseguridad, que afectan a la población:

¹ Nota Recuperada de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1813/cap04.pdf

² Nota Recuperada de: <https://peru21.pe/lima/ipsos-63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses-noticia/#:~:text=Los%20peruanos%20se%20sienten%20desprotegidos.%20Un%2063%25%20considera,antes%20y%20un%2011%25%20siente%20que%20ha%20mejorado.>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro Nº 03. Percepción de Seguridad



Fuente: <https://peru21.pe/lima/ipsos-63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses-noticia/#:~:text=Los%20peruanos%20se%20sienten%20desprotegidos.%20Un%2063%25%20considera,antes%20y%20un%2011%25%20siente%20que%20ha%20mejorado.>

La tercera parte de la población entrevistada revela que en sus propios domicilios se sienten inseguros y en horas de la noche de cada 10 ciudadanos, cerca de 9 de ellos se siente inseguro de transitar por las calles en el referido horario, transitan o en su domicilio, tienen la percepción que pueden ser objeto de algún acto criminal.

Cuadro Nº 04. Percepción de Seguridad Ciudadana



Fuente: <https://peru21.pe/lima/ipsos-63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses-noticia/#:~:text=Los%20peruanos%20se%20sienten%20desprotegidos.%20Un%2063%25%20considera,antes%20y%20un%2011%25%20siente%20que%20ha%20mejorado.>

Más del 63% de la población a nivel nacional, asegura que el Estado no tiene impacto positivo respecto a las estrategias o políticas públicas, que combatan la inseguridad ciudadana, pues percibimos que estamos peor que hace 12 meses, casi el 90% de la población o señala que la inseguridad ciudadana está como antes o está peor, no tiene efectividad nuestras acciones al respecto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro N° 05. Presupuesto Asignado al PP 0038 Vs Percepción de Inseguridad Ciudadana

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PP 0030 VERSUS PERCEPCIÓN DE INSEGURODAD CIUDADANA 2019 - 2024 (millones de soles)								
AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	PIA	PIM	Variación Respecto al año Anterior del Presupuesto	% Participación	% Con Percepción de Inseguridad	Variación Respecto al año Anterior de la Percepción	Devengado Avance %
AÑO 2019	188,571.79	5,516	6,322	-	3.35%	85.80%	-	5,986 94.7%
AÑO 2020	217,254.21	5,084	5,780	-8.58%	2.66%	83.20%	-3.03%	5,354 92.6%
AÑO 2021	227,932.22	4,543	5,049	-12.64%	2.22%	82.10%	-1.32%	4,826 95.6%
AÑO 2022	238,070.18	4,482	5,209	3.17%	2.19%	85.20%	3.78%	4,903 94.1%
AÑO 2023	249,946.70	5,016	5,672	8.90%	2.27%	86.00%	0.94%	5,349 94.3%
AÑO 2024	260,556.47	5,128	5,923	4.42%	2.27%	86.20%	0.23%	3,897 65.8%

Elaboración Propia
Fuente: Consulta Amigable MEF 24/09/2024
Estadísticas de Seguridad Ciudadana del INEI
<https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t26>

Para el año 2019 la participación del presupuesto asignado al **PP030 Reducción de los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana**, era del 3.35% del total del Presupuesto (PIM) en los tres niveles de gobierno, a partir del año siguiente su nivel de participación bajo hasta el 2.19% en el año 2022, teniendo una leve recuperación para los años 2023 y 2024, llegando al 2.27%.

No obstante, en el periodo bajo análisis el porcentaje de percepción de inseguridad ciudadana ha mantenido tasas altas, del 85.8% del año 2019, se reporta para el año 2024 86.20% (8 de cada 10 peruanos tiene la sensación quién será víctima de algún hecho delictivo).

Cuadro N° 06. Variación del Presupuesto Vs Variación de Sensación de Inseguridad



Elaboración Propia
Fuente: Consulta Amigable MEF 24/09/2024
Estadísticas de Seguridad Ciudadana del INEI
<https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t26>

Una eficiente y eficaz asignación y ejecución del presupuesto al **PP 0030**, debería tener una incidencia directa en el indicador de sensación de inseguridad ciudadana, es decir: Si los indicadores de incremento de la sensación de inseguridad ciudadana, debería tener como consecuencia una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

mayor asignación presupuestaria y/o una mayor asignación del presupuesto al PP 0030, debería reflejarse en una disminución de del indicador de sensación de inseguridad ciudadana.

Pero la evidencia que se muestra en el cuadro anterior, no existe una correlación lógica entre el presupuesto asignado y la variación de los indicadores de inseguridad ciudadana, así tenemos que en los años 2020 y 2021, la asignación de presupuesto tiene variaciones negativas (se asigna menos presupuesto que el año anterior), sin embargo la sensación de inseguridad ciudadana, también disminuye en ambos años, sin embargo, para los años 2022, 2023 y 2024 en que el presupuesto ha tenido incrementos respecto al año anterior, también la sensación de inseguridad ciudadana en esos tres años se ha incrementado respecto al año anterior.

Mención aparte, es oportuno señalar que tanto en porcentaje de participación, cómo en valores absolutos (millones de soles), aún no llegamos a lo asignado tanto en el Presupuesto de Apertura como en el Presupuesto Modificado, del año 2019. Vale decir que le presupuesto per cápita en seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno al año 2024 es menor frente al año 2019. Situación que se repite con el PIA del año 2025m que llega a S/ 5,388 millones en los tres niveles de gobierno.

En el siguiente cuadro se reporta el presupuesto asignado al Pliego Ministerio del Interior en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", del mismo que podemos observar que su nivel de participación es del 80.11% del presupuesto total en el referido programa en el año 2019, para caer al 65.79% en el año 2024 (a setiembre del 2024), una disminución del 15% de participación que también se refleja en valores absolutos (en millones de soles); esta dinámica presupuestaria no se condice con los señalado en, El artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, determina que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Cuadro N° 07. Presupuesto Asignado al MININTER PP 0030 2019-2024

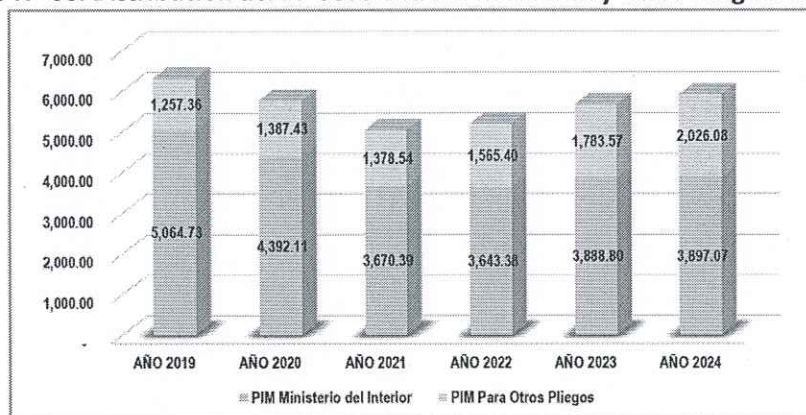
PRESUPUESTO ASIGNADO AL PLIEGO MINISTERIO DEL INTERIOR DEL PP 030: 2019-2024 (Millones de Soles)								
AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	PIA	PIM Ministerio del Interior	PIM Para Otros Pliegos	Variación Respecto al año Anterior del Presupuesto	% Participación	Devengado	Avance %
AÑO 2019	6,322.09	4,759.62	5,064.73	1,257.36	-	80.11%	5,030.08	99.32%
AÑO 2020	5,779.54	4,312.49	4,392.11	1,387.43	-13.28%	75.99%	4,287.98	97.63%
AÑO 2021	5,048.93	3,751.71	3,670.39	1,378.54	-16.43%	72.70%	3,521.14	95.93%
AÑO 2022	5,208.78	3,557.49	3,643.38	1,565.40	-0.74%	69.95%	3,620.44	99.37%
AÑO 2023	5,672.37	3,913.74	3,888.80	1,783.57	6.74%	68.56%	3,843.34	98.83%
AÑO 2024	5,923.15	3,723.42	3,897.07	2,026.08	0.21%	65.79%	2,749.61	70.56%

Elaboración Propia
Fuente: Consulta Amigable MEF 24/09/2024

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Con la finalidad de afrontar el fenómeno de la inseguridad ciudadana, y, con el objetivo de reducir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, la asignación de recursos al PP 030 está autorizado a los tres niveles de gobierno, con mayor incidencia al Gobierno Central a través del Ministerio del Interior y a los gobiernos sub nacionales, todo ello en el marco de sus competencias, en el cuadro subsiguiente se aprecia que desde el año 2022 al año 2024 se observa un incremento sostenido en la asignación de recursos para el programa PP 0030. Los gobiernos subnacionales tienen una participación del 34% de dicho presupuesto en el año 2024, en tanto en el año 2019 su participación era aproximadamente del 20%.

Cuadro N° 08. Distribución del PP 0030 entre el MININTER y Otros Pliegos 2019-2024



Elaboración Propia

Fuente: Consulta Amigable MEF 24/09/2024

Pese a que en las leyes de Presupuesto del año 2024 y 2025, autorizan a los gobiernos subnacionales utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones, se observa que los gobiernos regionales no han dispuesto recursos considerables para el PP 030, ello debido a que las acciones de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones no son de su competencia, son de competencia de los gobiernos locales y del Ministerio del Interior, a través de las comisarias.

Como podemos apreciar en el siguiente cuadro la asignación y ejecución de recursos en los gobiernos regionales, prácticamente son nulos a diferencia de los gobiernos locales.

Cuadro N° 09. Recursos Asignados para Bienes y Servicios para el PP 0030 con el Rubro Canon

RECURSOS ASIGNADOS Y EJECUTADOS EN EL PP 030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA FINANCIADOS CON CANON PARA BIENES Y SERVICIOS												
GOBIERNO SUB NACIONAL	AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.
Gobierno Local	32.62	100.47	87.21	87%	21.77	95.35	82.75	87%	30.35	56.82	7.28	13%
Gobierno Regional	-	-	-	-	-	1.63	1.55	95%	-	0.09	-	-
TOTAL	32.62	100.47	87.21	87%	21.77	96.98	84.30	87%	30.35	56.91	7.28	13%
Fuente: Consulta Amigable 25/03/2025												
Elaboración: Propia												

Fuente: Consulta Amigable 25/03/2025

Elaboración: Propia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Con relación a la asignación de recursos para mejorar la infraestructura pública y equipamiento de la Seguridad Ciudadana, a través del PP 030, de las cifras observadas en los tres (03) últimos años se constata que hay un mejor dinamismo respecto al gasto corriente en los tres niveles de gobierno, sólo considerando la fuente de financiamiento de recursos determinados, tal como podemos verificar en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 10. Recursos Asignados para Proyectos de Inversión para el PP 0030 con el Rubro Canon

RECURSOS ASIGNADOS Y EJECUTADOS EN EL PP 030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA FINANCIADOS CON CANON PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN												
GOBIERNO SUB NACIONAL	AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.	PIA	PIM	Devengado	% Ejec.
Gobierno Local	143.13	505.53	375.06	74%	119.79	514.01	419.90	82%	171.10	292.60	65.28	22%
Gobierno Regional	25.74	42.04	35.72	85%	8.19	90.98	78.08	86%	0.90	62.47	11.68	19%
Gobierno Nacional	107.00	112.69	77.99	69%	91.20	72.83	56.19	77%	126.43	129.66	9.97	8%
TOTAL	168.87	547.57	410.77	75%	127.99	604.99	497.98	82%	172.01	355.06	76.96	22%

Fuente: Consulta Amigable 26/03/2025
Elaboración: Propia

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Abordar el problema de la inseguridad ciudadana es fundamental para garantizar un futuro más seguro y próspero para todos los peruanos, consecuentemente dotar de un marco legal que contribuya en el combate de la inseguridad ciudadana en el Perú en 2025 es crucial por las siguientes razones:

- Protección de la vida y la integridad:** La inseguridad ha alcanzado niveles alarmantes, con un promedio de seis asesinatos diarios. Esto pone en riesgo la vida de los ciudadanos y afecta su bienestar.
- Impacto económico:** La delincuencia y el crimen organizado afectan negativamente la economía. Comerciantes, transportistas y empresarios son frecuentemente víctimas de extorsión, lo que genera pérdidas económicas y desincentiva la inversión.
- Confianza en las instituciones:** La creciente inseguridad debilita la confianza de la población en las autoridades y en el Sistema de Justicia. Es fundamental que el Gobierno y las Fuerzas del Orden recuperen esta confianza de la ciudadanía para mantener la estabilidad social.
- Calidad de vida:** La inseguridad limita la libertad de movimiento y la calidad de vida de las personas. Vivir con miedo constante afecta la salud mental y emocional de la población.
- Desarrollo social:** Un entorno seguro es esencial para el desarrollo social y comunitario. La inseguridad impide que las comunidades prosperen y que los ciudadanos participen activamente en la vida social y cultural.

Si bien es cierto que los proyectos de ley tienen como objetivo común, declarar en emergencia a la Policía Nacional del Perú (PNP) y disponer medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional, modernización operativa y mejora de su infraestructura con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, valga la redundancia el fin último es la seguridad ciudadana, para la cual se deben disponer de medidas para que de manera articulada los 03 niveles de gobierno a través del PP 030, financien actividades que conduzcan a reducir ostensiblemente los altos índices de inseguridad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

ciudadana.

Es importante señalar que la declaración de emergencia está prevista en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede declarar el estado de emergencia en todo o parte del territorio nacional por un plazo que no exceda de 60 días. Esta medida puede prorrogarse, pero requiere una nueva disposición oficial que justifique su extensión, ello como consecuencia de las siguientes circunstancias:

- a. **Perturbación del orden interno:** Cuando hay disturbios, violencia o amenazas que afectan la paz y el orden público.
- b. **Catástrofes naturales:** En casos de desastres naturales como terremotos, inundaciones, o cualquier evento que ponga en peligro la vida y bienes de los ciudadanos.
- c. **Graves circunstancias:** Situaciones excepcionales que afectan la vida del país, como crisis sanitarias o amenazas a la seguridad nacional

En ese sentido, debemos señalar que, analizado los proyectos de ley, tienen como finalidad suprema combatir la inseguridad ciudadana, es necesario unificar en una sola fórmula legal, que no trasgreda el marco legal vigente como el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y de esa manera se pueda tener una propuesta consensuada que puede convertirse en una; ley que garantice la seguridad ciudadana y una efectiva lucha contra la criminalidad

7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Debe tenerse en cuenta y precisar que los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, tienen como fin último mejorar las condiciones de la seguridad ciudadana; los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú, reflejan el compromiso del Estado peruano con la protección y seguridad de sus ciudadanos, estableciendo derechos y deberes fundamentales para **garantizar un entorno seguro** y ordenado.

- a. **Artículo 1:** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b. **Artículo 2:** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
- c. **Artículo 44:** Son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.
- d. **Artículo 118:** Corresponde al Presidente de la República velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
- e. **Artículo 137:** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar el estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

En atención a lo dispuesto en los artículos de la constitución política del Perú se promulgado un nutrido marco legal que consideramos necesario ponerlo de manifiesto.

- **Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Esta ley crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), cuyo objetivo es coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Artículo 2. Seguridad ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.

Artículo 3-A Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

Asimismo, esta norma señala que, los gobiernos regionales deben formular, aprobar y ejecutar los planes regionales de seguridad ciudadana, en concordancia con las políticas nacionales. Además, deben coordinar con los gobiernos locales y otras entidades para asegurar la implementación efectiva de estas políticas, en tanto los gobiernos locales son responsables de elaborar y ejecutar los planes locales de seguridad ciudadana. Deben promover la participación ciudadana y coordinar con las autoridades regionales y nacionales para garantizar la seguridad en sus jurisdicciones.

- **Decreto Supremo 011-2014-IN, Aprueba el Reglamento de la Ley 27933**, estableciendo disposiciones para el funcionamiento del SINASEC y regulando sus órganos e instancias.
- **Decreto Legislativo 1618: Actualiza la Ley 27933**, modificando varios artículos para adaptarlos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana y las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas de seguridad.
- **Decreto Supremo 001-2025-IN: Modifica el Reglamento de la Ley 27933 para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo 1618.**
- **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;** los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias, participan en la formulación y ejecución de políticas y planes de seguridad ciudadana, en coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;** en materia de seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 1.2. Coordinar con las municipalidades distritales la ejecución de acciones de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.
- 1.3. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas de seguridad ciudadana.

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 2.1. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, en concordancia con el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana.
- 2.2. Coordinar con la municipalidad provincial y otras entidades la ejecución de acciones de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- 2.3. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas de seguridad ciudadana.

- **Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;** en materia de seguridad ciudadana a dispuesto lo siguiente:

"Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios.

(...)

10.6 Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades:
1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2024 en los pliegos del Gobierno Nacional, en las específicas del gasto siguientes:

(...)

e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.

(...)

Artículo 72. Financiamiento de inversiones en materia de seguridad ciudadana

72.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos para lo siguiente:

a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 39 733 447,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

b) En el presupuesto institucional de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 133 409,00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, conforme al Anexo V "Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025".

72.2 Los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 72.1 no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

(...)

Artículo 73. Financiamiento para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana en gobiernos locales desastres

73.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de cuarenta y siete (47) gobiernos locales en gasto corriente, hasta por la suma de S/ 245 555 844,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de los servicios de seguridad ciudadana, conforme el Anexo VI "Financiamiento para actividades en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025".

73.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, los cuarenta y siete (47) gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. La propuesta de lineamientos del Ministerio del Interior se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 06 de enero de 2025. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 17 de enero de 2025.

73.3 El financiamiento otorgado para la ejecución del Programa Presupuestal "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" no debe afectar la recaudación ni los servicios municipales que los gobiernos locales implementan con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

73.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

DÉCIMA QUINTA.

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 17 de enero de 2025.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

TRIGÉSIMA QUINTA.

- 1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar gasto corriente y equipamiento, cuya ejecución sea realizada en el marco de Programas Presupuestales vinculados a la función salud, educación, agricultura y saneamiento.*
- 2. Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a destinar, hasta el monto máximo que resulte de la diferencia entre el 40% de los recursos del FONCOR y lo dispuesto en el numeral precedente de la presente disposición, para financiar gasto corriente y equipamiento, asociados a los servicios básicos relacionados con la seguridad ciudadana durante el Año Fiscal 2025. El Ministerio del Interior dictará las medidas para la mejor aplicación de la presente disposición.*
- 3. Los gobiernos regionales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior para la aplicación de la presente disposición. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 15 de febrero de 2025.*
- 4. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; excepcionalmente se autoriza el gasto en la partida de gasto 2.3.29.1.1., para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.*
- 5. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.*
- 6. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.*

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), hasta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

por la suma de S/ 2 309 802,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, creado mediante Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de marzo de 2025. El decreto supremo se publica hasta el 31 de marzo de 2025.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al OSIPTEL de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA. Incorporación de funciones y competencias en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Se incorpora excepcionalmente durante el ejercicio del año 2025, las funciones y competencias de los Gobiernos Regionales, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las siguientes: Orden Interno y Seguridad Ciudadana, y Saneamiento Urbano y Rural; a efectos de formular, elaborar y ejecutar proyectos de inversión; debiéndose ajustar en lo correspondiente, a los procedimientos establecidos en el SNPMGI, ley y reglamento de contrataciones, directiva de ejecución de obras por administración directa, y demás normativa vigente.

El Marco Legal Vigente para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo principal garantizar la protección de las personas, sus bienes y el ejercicio de sus derechos fundamentales, promoviendo un entorno de convivencia pacífica y libre de violencia. Este marco se sustenta en leyes, decretos y políticas públicas diseñadas para prevenir, controlar y sancionar actos delictivos y otras amenazas al orden público.

Consideramos que el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana tiene los siguientes objetivos:

- a. **Proteger la integridad física y patrimonial de los ciudadanos** frente a delitos como robos, homicidios, extorsión, violencia familiar, entre otros.
- b. **Fortalecer la prevención del delito** mediante estrategias coordinadas entre el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, y la sociedad civil.
- c. **Mejorar la eficacia de las fuerzas del orden** (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) en la investigación y sanción de los delitos.
- d. **Promover la participación ciudadana** en la seguridad, fomentando la denuncia y la colaboración con las autoridades.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

- e. **Combatir la criminalidad organizada** (narcotráfico, trata de personas, lavado de activos, etc.) mediante leyes específicas y cooperación internacional.
- f. **Garantizar el respeto a los Derechos Humanos** en las intervenciones de las fuerzas de seguridad, evitando abusos y uso excesivo de la fuerza.

Dado que persisten los retos como el crimen organizado, entre otros delitos que afectan la seguridad ciudadana, corresponde reforzar el marco legal vigente con medidas que contribuyan a mejorar y garantizar un adecuado y oportuno, servicio de seguridad ciudadana.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Análisis del Costo Beneficio, sobre las propuestas de los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, señalan que la medida no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado; la implementación de lo establecido en los proyectos de ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público, puesto que proponen un conjunto de medidas que a fin de garantizar la seguridad ciudadana, fortaleciendo a la Policía Nacional del Perú; no obstante el texto sustitutorio involucra a las entidades de los tres niveles de gobierno, para proponer medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana y para una efectiva lucha contra la criminalidad.

a.- Contexto de la Iniciativa

El contexto en el que se promueven los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, se observa que la inseguridad ciudadana se va incrementado, sobrepasando la capacidad de respuesta por parte de la Policía Nacional del Perú y de los gobiernos locales, con quienes comparten la atención del servicio de seguridad ciudadana.

Revisando los resultados el Índice de Competitividad Regional – INCORE 2024, elaborado por el Instituto Peruano de Economía, con relación a la victimización por hechos delictivos, se observa lo siguiente: en 06 departamentos del país la tercera parte de la población mayor a 15 años fue víctima de un hecho delictivo, en 04 departamentos la cuarta parte de la población fue víctima de un hecho delictivo en tanto en 07 departamentos la victimización de un hecho delictivo de la población mayor a 15 años es la quinta parte, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro N° 11. Victimización por Hechos Delictivos

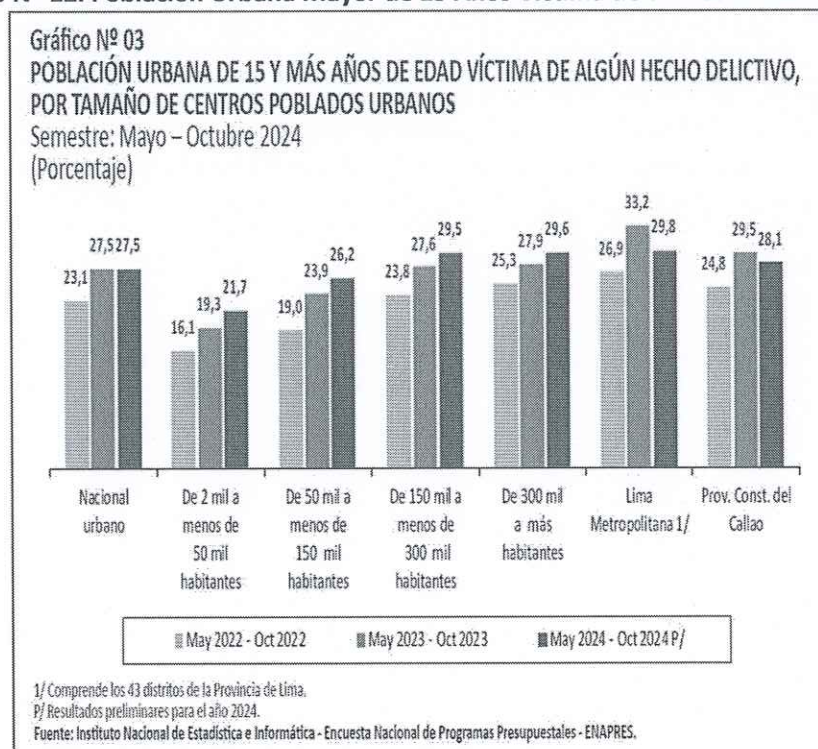
Departamento	% de la población urbana de 15 años a más víctima de algún hecho delictivo
PUNO	33.10%
LIMA y CALLAO	32.30%
MADRE DE DIOS	32.00%
TACNA	31.50%
AREQUIPA	30.40%
CUSCO	29.40%
JUNIN	28.70%
PIURA	27.00%
AYACUCHO	25.10%
LIMA PROVINCIAS	24.20%
HUANCAVELICA	23.60%
LA LIBERTAD	22.50%
UCAYALI	21.90%
APURIMAC	20.30%
LORETO	20.10%
ICA	19.50%
PASCO	19.00%
TUMBES	17.40%
ANCASH	17.20%
MOQUEGUA	17.10%
LAMBAYEQUE	16.70%
SAN MARTIN	16.30%
AMAZONAS	15.20%
HUANUCO	15.10%
CAJAMARCA	14.10%

Fuente: Índice de Competitividad Regional 2024
Elaboración: Propia Comisión de Presupuesto

Las cifras antes señaladas se corroboran, con el **informe técnico N° 6 – Noviembre** del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el que se ha identificado que cerca de la tercera parte de la población de las principales ciudades del país fue víctima de algún hecho delictivo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro Nº 12. Población Urbana Mayor de 15 Años Víctima de un Hecho Delictivo



De acuerdo con el informe antes referido se considera la percepción de inseguridad a lo siguiente: "se considera como percepción de inseguridad a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral que vulnere sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo; como el robo a la vivienda, robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes del vehículo automotor (faros, llantas, aros, etc.), robo de motocicleta, mototaxi, bicicleta, robo de dinero, cartera, celular, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro de su hogar, ofensas sexuales (acoso, abuso, violación, etc.), robo de negocio, extorsión, estafa u otro; en cualquier lugar durante el periodo de referencia (próximos doce meses). Así también se investiga la percepción de inseguridad al caminar solo/a en su zona o barrio de noche", los resultados al respecto son bastante preocupantes porque el 85,6% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, para mayor detalle se muestra el siguiente grafico del INEI.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro Nº 13. Población Urbana Mayor de 15 Años con Percepción de Inseguridad Ciudadana



b.- El objetivo de las propuestas

Las iniciativas legislativas buscan garantizar la seguridad ciudadana y combatir eficazmente el crimen organizado y la delincuencia común en el territorio nacional, por lo que la propuesta no solo considera a la Policía Nacional del Perú, además considera a las demás entidades comprometidas con la seguridad ciudadana.

c.- El contenido de los cambios

La propuesta busca optimizar el gasto público en seguridad mediante la agilización de los procesos de adquisiciones, autorización de modificaciones presupuestarias orientadas a fortalecer la seguridad ciudadana, redistribución entre pliegos de sus presupuestos institucionales.

d.- Identificación de los actores

Los actores clave en la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana, es una **red multisectorial** liderada por el Ministerio del Interior (**MININTER**) y la **Policía Nacional del Perú (PNP)**, pero con roles críticos de las municipalidades, los gobiernos regionales, la sociedad civil. La **coordinación efectiva** entre ellos es esencial para reducir la inseguridad, entre los actores principales tenemos:

- **Ministerio del Interior (MININTER):**
 - Máxima autoridad en seguridad.
 - Supervisa a la **Policía Nacional del Perú (PNP)**.
- **Policía Nacional del Perú (PNP):**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

- Principal responsable de la prevención, investigación y mantenimiento del orden público.
- Divisiones clave: DIRINCRI (Investigación criminal), DIRANDRO (Narcóticos), DIVIAC (Delitos de alta complejidad).
- **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC):**
 - Coordina acciones entre entidades públicas y privadas.
 - Dirigido por el Ministerio del Interior -MININTER con participación multisectorial.
- **Ministerio Público (Fiscalías Penales):**
 - Investiga delitos y ejerce acción penal.
- **Poder Judicial:**
 - Sanciona delitos y emite medidas de protección (Juzgados penales).
- **Gobiernos regionales y locales**
 - Gobiernos Regionales; implementan políticas regionales de seguridad (ej.: patrullajes integrados).
 - Municipalidades; Gestionan **Serenazgo** (prevención local) y sistemas de videovigilancia.
- **Contraloría General de la República:**
 - Supervisa el uso de recursos públicos en seguridad.
- **Defensoría del Pueblo:**
 - Vela por el respeto a los derechos humanos en operativos policiales.

e.- Análisis

Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), publica en febrero del año 2023 el estudio: "**Costo Económico de la Inseguridad Ciudadana en el Perú**", El estudio cuantifica el impacto económico de la inseguridad en cuatro dimensiones: Gasto público en seguridad (Estado), Costos privados (empresas y hogares), Pérdidas por productividad y Efectos macroeconómicos (inversión, turismo). Para tal efecto la metodología empleada toma en consideración:

- ✓ Gasto público: Presupuesto ejecutado por el Ministerio del Interior (MININTER), Policía Nacional del Perú y Sistema Penitenciario (MEF 2022).
- ✓ Pérdidas privadas: Encuestas a 500 empresas y datos de la ENARES (INEI).
- ✓ Turismo: Cálculos basados en cancelaciones de viajes y percepción de riesgo (MINCETUR).

Las conclusiones del Estudio, revelan que el costo de la inseguridad le cuesta al Perú casi USD 8,000 millones anuales, equivalente al 3% del PBI. El sector empresarial es el más afectado (60% de las pérdidas totales).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro Nº 14. Costo Estimado de la Inseguridad Ciudadana

COSTO PROYECTADO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA AÑO 2022		
CONCEPTO	COSTO ANUAL (Millones de USD)	% PBI
Gasto público en seguridad	3,300	1.30%
Pérdidas por robos/extorsión	2,100	0.80%
Gasto en seguridad privada	1,500	0.60%
Pérdidas en turismo	480	0.20%
Costos en salud/reparación	320	0.10%
TOTAL ESTIMADO	7,700	3.00%

Fuente: Costo Económico de la Inseguridad Ciudadana en el Perú Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)
bibtex: Copy @article{IEDEP2023, title = {Costo Económico de la Inseguridad Ciudadana en el Perú}, author = {IEDEP-CCL}, year = {2023}, url = {https://www.cameralima.org.pe}}

De los cálculos arribados en el estudio: "Costo Económico de la Inseguridad Ciudadana en el Perú", si el Estado interviene eficazmente en una mejor asignación del presupuesto para mejorar las acciones de la Policía Nacional del Perú dotándole de una adecuada tecnología policial, se mejoran los niveles de coordinación entre sSerenazgo y la Policía Nacional del Perú y se promueven alizanzas público privadas, los beneficios saltarían a la vista, cuando menos mas de 2,900 millones se evitarían en pérdidas por robos y extorsión, pérdidas en turismo y en los costos de salud/reparación, y sobretodo se evitaría las altas tasas de homicidios, tal como se reflejan en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 15. Número de Homicidios por Departamento año 2024

Departamento	Nº de homicidios por cada 100,000 habitantes)	Departamento2	Nº de homicidios por cada 100,000 habitantes)2
MADRE DE DIOS	13.8	MOQUEGUA	6.2
TUMBES	10.7	PUNO	5.7
LIMA PROVINCIAS	8.2	AREQUIPA	5.7
JUNIN	7.8	AYACUCHO	5.5
PASCO	7.7	HUANCAVELICA	5.5
HUANUCO	7.2	TACNA	5.4
UCAYALI	7	LA LIBERTAD	4.7
ICA	6.6	LAMBAYEQUE	4.7
CUSCO	6.4	PIURA	4.6
LIMA y CALLAO	6.3	CAJAMARCA	4.3
APURIMAC	6.3	ANCASH	3.9
AMAZONAS	6.3	SAN MARTIN	3.9
		LORETO	2.5

Fuente: Índice de Competitividad Regional 2024
Elaboración: Propia Comisión de Presupuesto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

Cuadro Nº 16. Posibles Impactos Positivos y Negativos de la Propuesta Legislativa

LEY QUE PROPONE MEDIDAS A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA PARA UNA EFECTIVA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD	
IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Disminución de delitos comunes: Robos, hurtos y extorsiones mediante mayor presencia policial y tecnología (cámaras, drones).	Podrían generarse sobrecosto en compras públicas (sobrepagos en equipos, vehículos).
Combate al crimen organizado	Hacinamiento carcelario por el incremento de las capturas y sentencias efectivas
Mejor articulación entre PNP, gobiernos locales y Fiscalía, evitando duplicidad de funciones	Oposición de grupos criminales (ej.: narcotraficantes, minería ilegal).
Inversión en zonas vulnerables (iluminación pública, espacios deportivos).	Presupuesto insuficiente para el mantenimiento y operación de los vehículos y equipos tecnológicos en el mediano y largo plazo
Aumento de la inversión privada al mejorar la percepción de seguridad.	
Reducción de costos empresariales (menos gasto en seguridad privada).	

f.- Presentación de Resultados

Los proyectos de ley que proponen medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana para una efectiva lucha contra la criminalidad están orientados a lograr los siguientes resultados:

- Reducción de homicidios y robos en zonas con mayor incidencia delictiva.
- Mayor eficiencia policial y resolución de casos.
- Incremento en la mejora en la percepción de seguridad ciudadana.

Para lograr ello se requiere, transparencia en el uso de fondos (evitar corrupción), altos niveles de coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial, implementar acciones con enfoque en prevención, no solo concentrarse en la represión.

El plan "Escudo Ciudadano" de Colombia (2019) logró reducir homicidios en 12% el primer año gracias a una redistribución del presupuesto y uso de la tecnología.

De aprobarse y dar cumplimiento al presente proyecto de ley, los resultados en los principales indicadores de seguridad ciudadana **podrían** ser los siguientes:

Cuadro Nº 17. Estimación de Resultados Esperados de la Aplicación del Proyecto de Ley.

ESTIMACIÓN A PRIORI DE LOS RESULTADOS ESPERADOS		
Indicador	Resultado Esperado (Corto Plazo: 1-2 años)	Riesgos
Tasa de homicidios	Reducción del 5-10% en zonas priorizadas (Lima Norte, Callao, VRAEM, Madre de Dios, Tumbes).	Si no hay coordinación interinstitucional, el impacto sería marginal.
Robos y hurtos	Disminución del 10-15% con mayor patrullaje inteligente y videovigilancia.	Crimen puede desplazarse a zonas menos vigiladas.
Tasa de resolución de delitos	Aumento del 20-30% por agilización de investigaciones (mejor equipamiento y personal capacitado).	Fiscalía y Poder Judicial pueden convertirse en cuellos de botella.
Percepción de seguridad	Mejora del 10-20% en encuestas (INEI) debido a mayor presencia policial.	Si no hay resultados tangibles, la percepción puede empeorar.
Capacidad operativa de la PNP	Mayor número de efectivos desplegados en zonas críticas (por optimización de recursos).	Si no hay aumento real en las zonas críticas, no habrá los resultados esperados
Combate al crimen organizado	+15% de incautaciones de droga y armas (mejor inteligencia policial).	Corrupción en altos mandos puede limitar resultados.

Elaboración: Propia Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, así como prevenir, disuadir y sancionar eficazmente los delitos, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

2.1. Se exonera, excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior, de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera temporal y excepcionalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretados por la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del numeral 40.1 del artículo 40° y literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197 Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana".

5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de consejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Facultad de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

6.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos en bienes, servicios y bienes de capital en materia de seguridad ciudadana, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la salud policial y la investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias, solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

6.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden realizar adquisiciones de bienes, servicios o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el numeral 6.1.

6.3. Para tal efecto, el Ministerio del Interior, junto con la Policía Nacional del Perú, suscriben convenios con los gobiernos regionales o con los gobiernos locales, según corresponda, especificándose los bienes, servicios y bienes de capital de que se trate y de los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en el marco de la presente ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobados mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta

Lima, 01 de abril de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 10:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 12:24:18-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 12:36:48-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 14:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 11:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 17:29:16-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 20:24:02-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 08:56:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 10:23:05-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 15:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 19:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 18:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 08:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:55:04-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR, que proponen la Ley para aprobar medidas a fin de garantizar la seguridad ciudadana.